

Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 2018-0133
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: JUAN CARLOS MOYANO ARIAS Y OTROS
Demandado: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E Y OTROS

Encontrándose el presente proceso a efectos de correr traslado de las excepciones propuestas por el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E, el Despacho advierte lo siguiente:

En ejercicio del medio de control de Reparación Directa, los señores Juan Carlos Moyano Arias, Carol Tatiana Ramírez Sarmiento, Beatriz del Socorro Paniza de Ramírez, Rubiela Díaz Rodríguez, Blanca Nidia Sarmiento Díaz, José Davis Ramírez Paniza, persiguen la declaratoria de responsabilidad administrativa y patrimonial del Hospital San Juan de Dios de Honda, Hospital San José de Mariquita y la Nueva EPS.

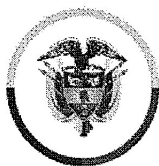
No obstante, el Despacho por error admitió la demanda exclusivamente contra el Hospital San Juan de Dios de Honda, omitiendo incluir como demandados al Hospital San José de Mariquita y la Nueva EPS. En consecuencia, al evidenciarse que el auto admisorio de la demanda solo se incluyó a una de las entidades demandadas, se hace necesario integrar el litisconsorcio necesario con todas las entidades esto es el Hospital San José de Mariquita y la Nueva EPS.

En este orden de ideas, atendiendo lo ordenado en el inciso segundo del artículo 61 del CGP, y de conformidad a las facultades dadas por la ley, en ejercicio de las funciones de instrucción y ordenación del proceso, con el fin de efectivizar los derechos reconocidos en la Constitución Política y la ley, el Despacho decide subsanar de oficio la irregularidad antes advertida por lo que ordena integrar el contradictorio teniendo como demandados al Hospital San José de Mariquita y la Nueva EPS.

Por lo expuesto con anterioridad, el Despacho

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**

Radicación: N° 2018-0133
Medio de Control: Reparación Directa
Actor: Juan Carlos Moyano Arias y otros
Accionado: Hospital San Juan De Dios e.s.e de Honda y otros



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

RESUELVE:

PRIMERO: INCLUIR COMO ENTIDADES DEMANDADAS al Hospital San José de Mariquita y a la Nueva EPS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia al Gerente del Hospital San José de Mariquita y al Representante Legal de la Nueva eps conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, a través del buzón de correo electrónico creado para tal fin.

TERCERO: Remitir a través del servicio postal autorizado copia del presente auto, de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas Hospital San José de Mariquita y la Nueva EPS. Se advierte que una de las copias allegadas en medio magnético, se mantendrá en la Secretaría de este Despacho, a disposición de las notificadas.

CUARTO: Córrase traslado a la demandada por el término de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del término de veinticinco (25) días después de surtida la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para los fines dispuestos en el artículo 172 *ibídem*².

QUINTO: Adviértase a los demandados que dentro del término de traslado, deberá dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, respecto de la incorporación al proceso del expediente administrativo – historia clínica, de la actuación objeto de estudio.

SEXTO: **Suspéndase el proceso respecto al Hospital San Juan de Dios de Honda**, hasta tanto se surta todos los términos para que comparezcan las demás entidades demandadas y queden en igualdad de condiciones.

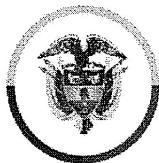
SÉPTIMO: ACEPTAR la sustitución de poder realizada por la Dra. Shiley Yojana Acosta González al Dr. Jaider Frederick Acosta Guzmán³, por lo que se le reconoce personería como apoderado de los demandantes dentro del trámite de la referencia, con las mismas facultades del poder inicialmente conferido.

¹ Modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012.

²ARTÍCULO 172. *TRASLADO DE LA DEMANDA*. De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

³ Ver fol. 145

Radicación: N° 2018-0133
Medio de Control: Reparación Directa
Actor: Juan Carlos Moyano Arias y otros
Accionado: Hospital San Juan De Dios e.s.e de Honda y otros



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

OCTAVO: Efectuado lo anterior, continúese con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

*DP.

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué